



EXPEDIENTE N° : 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : OLEODUCTO NOR-PERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UCTUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se enmienda y se declara consentida la Resolución Directoral N° 731-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el 16 de diciembre del 2014.*

Lima, 27 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Dirección de Fiscalización**) emitió la Resolución Directoral N° 731-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, **Petroperú**), declarando el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
2. La Resolución fue debidamente notificada a **Petroperú** el 24 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 860-2014².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material de **la Resolución**, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
- b) Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y la **LPAG**.

III. ANÁLISIS

III.1. Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata

¹ Folios del 87 al 89 del Expediente.

² Folio 90 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 201°.- Rectificación de errores



de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. De la revisión de la **Resolución**, se advierte que se consignó en el encabezado lo siguiente:

DICE	
EXPEDIENTE N°	: 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	: PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL	: OLEODUCTO NOR-PERUANO
UBICACIÓN	: <u>DEPARTAMENTO DE LORETO</u>
SECTOR	: HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Sin embargo, debió consignarse como sigue:

DEBE DECIR	
EXPEDIENTE N°	: 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	: PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL	: OLEODUCTO NOR-PERUANO
UBICACIÓN	: <u>DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UCTUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</u>
SECTOR	: HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 8. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁵ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
- 9. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Petroperú** el 24 de diciembre de 2014 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 731-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en lo referido a la ubicación de la unidad ambiental, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:



DICE	
EXPEDIENTE N°	: 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	: PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL	: OLEODUCTO NOR-PERUANO
UBICACIÓN	: <u>DEPARTAMENTO DE LORETO</u>
SECTOR	: HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Debe decir:

DEBE DECIR	
EXPEDIENTE N°	: 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 288-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1707-2014-OEFA/DFSAI/PAS



ADMINISTRADO	:	PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL	:	OLEODUCTO NOR-PERUANO
UBICACIÓN	:	<u>DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE</u> <u>UCTUBAMBA, DEPARTAMENTO DE</u> <u>AMAZONAS</u>
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 731-2014-OEFA/DFSAI del 16 de diciembre del 2014.

Artículo 3°.- Notificar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. copia simple de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA